



Asamblea General

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
9 de diciembre de 2005
Español
Original: francés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 12ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 21 de octubre de 2003, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Baja (Filipinas)

Sumario

Tema 158 del programa: Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (*continuación*)

Tema 150 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

Tema 154 del programa: Corte Penal Internacional (*continuación*)

Tema 151 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 36º. período de sesiones (*continuación*)

Tema 128 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 158 del programa : Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (continuación) (A/58/73, A/C.6/58/L.2, A/C.6/58/L.8 y A/C.6/58/L.9)

1. **El Sr. Awanbor** (Nigeria) dice que la clonación humana es moralmente repugnante y que debe prohibirse en todas sus formas. Se felicita por que los falaces argumentos propuestos en su favor estén a punto de quedar descartados. Toma nota con consternación de que sus partidarios se han burlado de toda consideración moral, religiosa y ética y que, además, aún no han aportado una respuesta satisfactoria a la cuestión de saber de dónde provendrán las “materias primas” necesarias. A raíz de su pobreza y de su ignorancia, las mujeres de los países en desarrollo, en particular los de África, corren el peligro de servir de cobayos. Con el tiempo, la comercialización de la clonación constituirá una amenaza para la estabilidad social y demográfica de los países en desarrollo. La continuación de los experimentos relativos a la clonación no hará nada más que agravar los problemas de esos países, y los recursos que se dedican a esa actividad deberían más bien invertirse en el desarrollo perdurable.

2. **El Sr. Amurani-Phiri** (Malawi), al sumarse a la declaración formulada por Marruecos en nombre del Grupo de los 77 y de China, dice que toda tecnología presenta ventajas y riesgos y que antes de pronunciarse colectivamente sobre la cuestión de la clonación, los Estados deben plantearse cuestiones de ética. Malawi tiene problemas más urgentes de los que ocuparse, tales como el paludismo, la desnutrición y el SIDA, aunque entiende bien que todo progreso tecnológico se afectará de u otra forma. Lo más inquietante para Malawi es que a menudo los países se encuentran indefensos ante el adelanto tecnológico puesto que no cuentan ni con los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar que se utilicen debidamente, ni con los medios de controlar sus efectos. La propia Malawi se encontró desprevenida cuando le ofrecieron maíz genéticamente modificado como ayuda alimentaria, durante la hambruna que experimentó en 2002 y 2003.

3. Habiendo revisado los distintos aspectos del tema genético, el representante de Malawi presenta la posición de su delegación: no se debe autorizar la clonación con fines de reproducción, tampoco las intervenciones en la línea germinal humana con fines de mejo-

ramiento del género humano; la clonación con fines terapéuticos podría resultar útil, aunque se deben imponer los controles más estrictos; no deben crearse embriones humanos para investigación ni con fines terapéuticos; las ventas de óvulos humanos deben quedar prohibidas, pero se podrían autorizar caso por caso las clonaciones a personas conocidas; las Naciones Unidas deben ayudar a los países en desarrollo entre ellos Malawi, a dotarse de medios de vigilancia de las actividades de clonación humana y deben contribuir a la formulación de reglamentaciones e instrumentos jurídicos internacionales sobre la clonación de seres humanos. Malawi espera que los Estados Miembros convengan rápidamente en encargar al Comité Especial la iniciación de la elaboración de una convención internacional.

4. **La Sra. Uluiviti** (Fiji) dice que la reflexión sobre la clonación debe apoyarse, entre otras cosas, en el razonamiento y la espiritualidad, así como en nuevos conceptos de los derechos del niño, la mujer, los pueblos autóctonos y los minusválidos.

5. La clonación aprovechará únicamente a los países ya desarrollados y ricos. Los pobres no derivarán ningún beneficio de ella. Las mujeres, en particular las de los países en desarrollo, soportarán otra vez la carga más pesada porque producirán los óvulos necesarios, sin contar además que ellas serán las primeras en sufrir sacrificios aceptados, en el plano de la salud pública y del desarrollo social en beneficio de la clonación. La clonación se encontrará entonces en oposición al objetivo que persiguen las Naciones Unidas, que es reducir las asimetrías a escala mundial, y al de su programa de desarrollo. Lo que es más, algunos intentan utilizar a la clonación para distraer la atención del programa de desarrollo y de los compromisos contraídos en las grandes conferencias y reuniones en la cumbre.

6. La ciencia tiene valor únicamente cuando sirve al desarrollo. Por eso, sería claramente preferible invertir en la investigación de la clonación de células madre adultas a fin de encontrar los medios de prevenir o curar algunas enfermedades, y liberar recursos y competencias científicas en beneficio de otras investigaciones destinadas en particular a desarrollar los conocimientos, la medicina y las ciencias tradicionales de las cuales los países desarrollados se benefician desde hace tanto tiempo, aunque su comercialización jamás ha beneficiado a las comunidades autóctonas a las que pertenecen.

7. En el proyecto de resolución A/C.6/58/L.2 se tienen en cuenta las numerosas incertidumbres que persisten; es mesurado y compatible con el programa de desarrollo de las Naciones Unidas; al imponer una prohibición general, deja la puerta abierta a las investigaciones que no son contrarias a la dignidad humana.

8. **El Sr. Dhakal** (Nepal) dice que la humanidad debe buscar el consenso en una cuestión tan vital; la ausencia de una posición compartida es sumamente perjudicial para los países que no cuentan con los conocimientos ni la tecnología necesarios para tomar decisiones con conocimiento de causa.

9. Prácticamente todas las naciones están de acuerdo en manifestar que la clonación humana con fines de reproducción debe prohibirse totalmente, que se debe continuar la investigación sobre las células madre y que se debe elaborar una convención internacional. Sin embargo, siguen en suspenso numerosas cuestiones. ¿Será la clonación de embriones la mejor forma de encontrar remedio a determinadas enfermedades hoy incurables? ¿Se podrá, para llegar a ese resultado, utilizar células madre adultas? Y si se autorizara la clonación de embriones, ¿será posible impedir su uso indebido?

10. Nepal deplora que los trabajos del Grupo de Trabajo no hayan podido llegar a un acuerdo relativo a las modalidades de negociación y apoya la recomendación del Grupo destinadas a que la Sexta Comisión continúe examinando el tema. A la brevedad posible, la comunidad internacional debería dotarse de una convención por la que se prohíba totalmente la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Deberían comenzar las negociaciones respecto de los temas que ya han sido objeto de consenso; puede ser que los descubrimientos científicos de los próximos años contribuyan a establecer una posición compartida respecto de los demás. En todo caso, se deben tener en cuenta todos los aspectos sociales, éticos, jurídicos y económicos del problema, así como la perspectiva de los países en desarrollo.

11. **El Presidente** anuncia que ha concluido el examen del tema 158 del programa (Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción).

Tema 150 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/58/22).

12. **El Sr. Hafner** (Presidente del Comité Especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes) presenta el informe del Comité Especial sobre los trabajos de su sexta sesión plenaria (A/58/22) y recuerda su mandato. Se ha logrado considerable adelanto, que ha permitido dar solución a todas las cuestiones pendientes, algunas de las cuales han estado incluidas en el programa de la Comisión de Derecho Internacional desde hace 25 años. No habría sido posible tal éxito si las delegaciones no hubieran demostrado un auténtico espíritu de conciliación, a pesar de las dificultades que eso representa para algunas de ellas.

13. El Presidente del Comité Especial invita a los miembros de la Sexta Comisión a proceder sin demora al examen del informe.

14. **El Sr. Nesi** (Italia), al participar en nombre de la Unión Europea, recuerda que en su última sesión el Comité Especial examinó y resolvió todas las cuestiones de fondo pendientes relativas tanto al proyecto de artículos en examen como a los puntos convenidos antes de aprobar ambos textos. Al mismo tiempo, recomendó a la Asamblea General que tomara una decisión en cuanto a la forma que debería tomar el proyecto de artículos.

15. Ese logro se presenta al cabo de prolongadas y arduas negociaciones. Sin embargo, la Unión Europea está convencida de que ha llegado el momento de incorporar el proyecto de artículos y los puntos convenidos en un documento jurídicamente obligatorio que ofrezca así una auténtica seguridad jurídica.

16. A ese respecto, la Unión Europea apoya la creación de un comité especial encargado de elaborar el preámbulo y las cláusulas finales de dicha convención. Dicho comité no debe volver a tratar los dos textos aprobados, que deberían formar parte integrante de la convención, por ejemplo en forma de anexo. La Unión Europea está dispuesta a contribuir a la redacción de dichas disposiciones.

17. **El Sr. Eriksen** (Noruega) estima que la adopción del proyecto de artículos y los temas convenidos por el Comité Especial marca una etapa decisiva en la codificación de un conjunto de normas universalmente reconocidas.

18. Los textos del proyecto de artículos y de los puntos convenidos constituyen un conjunto juiciosamente equilibrado que proporcionará a los Estados, y en particular a sus tribunales, la seguridad jurídica necesaria. Noruega no estima que un nuevo examen del fondo permita mejorar el proyecto tal como fue adoptado, ni estima útil aplazar la decisión respecto de la forma que debería tener.

19. Contrariamente a lo que sucede en muchos Estados, los tribunales de Noruega no suelen legislar sobre el alcance de la inmunidad jurisdiccional de los Estados. En lugar de basarse en una legislación nacional soberana en la materia, los tribunales nacionales interpretan el derecho internacional a los fines de determinar la medida en la cual las leyes nacionales pueden aplicarse a otros Estados. La adopción de un instrumento que rijan cuestiones tan importantes facilitará muchísimo la tarea de los tribunales.

20. Noruega está a favor de la aprobación, de ser posible en el período de sesiones corriente, de una convención basada en la fórmula de conciliación aceptada por el conjunto de las delegaciones. Habida cuenta del escaso tiempo disponible, el Comité Especial debe reunirse al comienzo de 2004 a más tardar, para adoptar el preámbulo y las cláusulas finales, de manera que la convención pueda adoptarse en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

21. **El Sr. Ruiz-Rosas** (Perú), al participar en nombre de los países miembros del Grupo de Río, se manifiesta muy satisfecho por la aprobación del proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, que refuerza la seguridad jurídica.

22. Los países miembros del Grupo de Río agradecieron que sus preocupaciones y aspiraciones se hayan tenido en cuenta durante todas las negociaciones. Si bien se han logrado progresos considerables, aún queda por decidir la forma que ha de tomar dicho instrumento. A ese respecto, están a favor de una convención internacional puesto que el carácter jurídico obligatorio de un instrumento de esa índole permitiría dotar de una sólida base a la fórmula de conciliación a que llegaron los Estados.

23. **El Sr. Bliss** (Australia) aprueba la recomendación del Comité Especial en el sentido de que la Asamblea General se pronuncie respecto de la forma que debe tomar el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. Está a

favor de que la Asamblea General apruebe una convención elaborada en base a los textos del proyecto de artículos y de los puntos convenidos, tal y como figuran en el anexo del informe del Comité Especial.

24. El proyecto de artículos debería completarse con un preámbulo y cláusulas finales, en particular una cláusula general de salvaguardia sobre la relación entre los artículos y otros acuerdos internacionales relativos al mismo tema. Las disposiciones finales deberían incluir un artículo en el cual se señale expresamente que los puntos convenidos forman parte integrante de la convención y su redacción debería confiarse a un comité especial. El proyecto de convención debe ser aprobado en el período de sesiones siguiente de la Asamblea General, a más tardar.

25. **El Sr. Yamada** (Japón) señala que el proyecto de artículos en la forma que ha sido adoptado es producto de una solución de conciliación. Si bien no satisface a cada uno de los Estados, el Japón está convencido de que es imposible llegar a un resultado mejor. Es urgente establecer un régimen internacional uniforme que garantice la estabilidad de las relaciones entre los Estados. Además, el Japón desea que la Asamblea General adopte el proyecto de artículos en forma de una convención. Espera que el Comité Especial se reúna nuevamente para redactar un preámbulo, cláusulas finales y una cláusula sencilla sobre la solución de controversias.

26. **El Sr. Liu Zhenmin** (República Popular China) espera que las delegaciones continúen dando prueba de una voluntad de consenso a fin de que el proyecto de artículos se pueda adoptar en forma de un instrumento jurídicamente obligatorio, vale decir una convención internacional.

27. La delegación de China sin embargo, señala el texto no es tan satisfactorio y perfecto como habría podido serlo. Las numerosas lagunas que presentan la mayoría de las legislaciones nacionales explican que la práctica difiere mucho de un país a otro. Hay, además, incompatibilidades entre esa práctica y las legislaciones y reglamentaciones nacionales aplicables. A raíz de la mundialización y de la intensificación de los intercambios y la cooperación económica, los conflictos entre regímenes jurídicos que rigen las inmunidades internacionales están llamados a multiplicarse. Por ese motivo, la aprobación de una convención internacional debería contribuir a que los Estados reglamenten

y uniformen la práctica, de manera de evitar los conflictos de orden jurídico.

28. China se felicita por la posición adoptada por la Unión Europea a favor de una convención internacional. No obstante, las condiciones adicionales que ha propuesto exigen un examen más atento. En efecto, si se aceptara la propuesta formulada por la Unión Europea, cabría preguntarse si el texto de los puntos convenidos podría efectivamente formar parte integrante de la convención puesto que algunos de ellos no se pueden incorporar tal como están, habida cuenta de su redacción actual. Por otra parte, si hay contradicciones en las relaciones entre los futuros artículos de la convención y los puntos convenidos, quizá habría que contemplar una nueva formulación, habida cuenta de que el proyecto de artículos actual es un texto autónomo. Además, la delegación de China apoya la propuesta formulada por la delegación del Japón de convocar a una nueva reunión en el curso de la cual el Comité Especial elaborará un proyecto de convención íntegro y definitivo.

29. **El Sr. Hahn** Myung-jae (República de Corea) dice que la delegación de Corea está a favor de la adopción del proyecto de artículos en forma de convención y que por ese motivo apoya la convocación de una reunión del Comité Especial en la primavera del año siguiente. Sin embargo, será necesario manifestar claramente que no tendrá el mandato de examinar nuevamente el proyecto de artículos si no el de llegar a un acuerdo sobre los textos del preámbulo y de las cláusulas finales.

30. A fin de acelerar el proceso, el representante de la República de Corea propone que se solicite a la Secretaría que elabore, con la antelación suficiente para que los Estados Miembros puedan tomar conocimiento de ellos, los textos del preámbulo y de las cláusulas y que los presente al Comité Especial para su examen.

31. **El Sr. Rosand** (Estados Unidos) declara que la adopción del proyecto de artículos en el Comité Especial representa un gran paso adelante. Aún si existen todavía divergencias de opinión, hay cada vez mayor acuerdo en pensar que es necesario limitar la posibilidad de que los Estados y las empresas de Estado invoquen inmunidad de jurisdicción ante un tribunal de otro Estado, en particular en materia comercial.

32. El proyecto de artículos es la expresión concreta de lo que se llama la teoría de la inmunidad limitada, vale decir que cuando un Estado efectúa una transac-

ción comercial con un nacional de otro Estado, no puede invocar su inmunidad soberana ante el tribunal de dicho Estado en caso de que las denuncias relativas a dicha transacción dependa de la jurisdicción de ese tribunal. En el proyecto de artículos se expresa igualmente que los Estados no pueden invocar la inmunidad absoluta en caso de daños a personas o a bienes que les son imputables y que se han producido en el territorio de otro Estado ni respecto de los derechos o los intereses relativos a un bien real. La delegación de los Estados Unidos estima que esas disposiciones son buenas y que deben ser aprobadas.

33. Los Estados Unidos comprueban con inquietud sin embargo que la redacción adoptada por el Comité Especial a veces carece de precisión. En lo que atañe a los recursos, el objeto de los artículos no es atentar contra la regla general que expresa que los tribunales de un Estado no tienen competencia en materia de ejecución para imponer una reparación o para dictar la conducta que ha de seguir un Estado soberano. No correspondería por consiguiente que se interpretara el proyecto de artículos como si limitara la posibilidad de que un tribunal se valiera de tales recursos para proteger la integridad de su propio procedimiento cuando el otro Estado decide no parapetarse en su soberanía y promover una acción en justicia.

34. Con referencia a la inmunidad de jurisdicción por daños a las personas o los bienes, la formulación adoptada por el Comité Especial no responde a determinados temas suscitados por las obligaciones de los Estados que se desprenden de las normas internacionales generalmente aceptadas cuando se trata de la reparación que se ha de conceder a las víctimas de actos prohibidos. En resumen, la definición y el alcance de la expresión “transacciones comerciales” no se han aclarado en forma suficiente al igual que las disposiciones relativas a la jurisdicción del Estado anfitrión cuando se trata de los asuntos internos de las embajadas y los consulados. Por ese motivo, los Estados Unidos siguen pensando que la Asamblea General debería adoptar el proyecto de artículos en forma de un instrumento no obligatorio y que, teniendo presente la evolución de la práctica en la materia, los Estados deberían disponer de más tiempo para examinarlo. Si se conserva la forma de convención, habrá en ese caso la necesidad de convocar a una reunión del Comité Especial a fin de que examine atentamente la redacción que convendría para el preámbulo y las cláusulas finales.

35. **El Sr. Tarabrin** (Federación de Rusia) se felicita por los excelentes resultados de los trabajos del Comité Especial en materia de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y estima que el proyecto de artículos debería servir de base para una convención. Con la voluntad política necesaria, esa convención podría adoptarse ya en el período de sesiones corriente de la Asamblea General pero, habida cuenta de las limitaciones de tiempo, la Federación de Rusia está de acuerdo en que el Comité Especial se reúna a comienzos de 2004 para completar sus trabajos. Al haberse convenido el texto de los artículos, no habrá nada más que hacer que examinar el preámbulo y las cláusulas finales. En cuanto a las notas relativas a la interpretación de determinados elementos de los artículos, podrían figurar como anexo a la convención.

36. En la medida en que el proyecto de artículos refleja un delicado equilibrio entre los intereses de los diversos participantes en las negociaciones, la convención debería contener disposiciones por las que se prohíban las reservas o que no se las autorice salvo respecto de determinados artículos. Sería bueno además que se previera un procedimiento de solución de controversias respecto de su interpretación o de su aplicación. La remisión de esas controversias ante un tribunal de arbitraje especial, cuyas modalidades de creación y funcionamiento se definirían en un protocolo facultativo o en un anexo a la convención, sería la solución más rápida y la más sencilla.

37. La Federación de Rusia está dispuesta a demostrar flexibilidad y a hacer todo lo posible para facilitar la rápida aprobación de una convención.

Tema 154 del programa: Corte Penal Internacional
(continuación) (A/58/372 y A/C.6/58/L.14)

Proyecto de resolución A/C.6/58/L.14

38. **El Sr. Peersman** (Países Bajos) presenta el proyecto de resolución A/C.6/58/L.14 en nombre de sus patrocinadores. Señala que en la versión inglesa del texto hay que reemplazar en el primer párrafo del preámbulo las palabras "49/53 of 9 December 1993" por las palabras "49/53 of 9 December 1994", e insertar en el párrafo 2 de la parte dispositiva la expresión "without delay" después de la expresión "to consider".

39. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/58/L.14.*

Tema 151 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 36º período de sesiones (continuación) (A/58/17, A/C.6/58/L.11 y A/C.6/58/L.12)

Proyecto de resolución A/C.6/58/L.11

40. **El Sr. Marschik** (Austria) presenta el proyecto de resolución A/C.6/58/L.11 en nombre de sus patrocinadores. Señala que los siguientes países se han sumado a los patrocinadores: Afganistán, Armenia, Costa Rica, Croacia, España, Federación de Rusia, Mongolia, Portugal, Túnez y Ucrania. Recuerda en particular el sexto párrafo del preámbulo que expresa propuestas formuladas por el Secretario General con objeto de reforzar a la secretaría de la Comisión e indica que en los párrafos 1 a 4 de la parte dispositiva se acogen con agrado los progresos logrados por la Comisión en sus trabajos, en tanto que en el párrafo 6 se reafirma la importancia de la formación y la asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional.

41. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/58/L.11.*

Proyecto de resolución A/C.6/58/L.12

42. **El Presidente** señala a la atención el proyecto de resolución A/C.6/58/L.12 relativo a las disposiciones legales modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre proyectos de infraestructura con financiación privada.

43. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/58/L.12.*

Tema 128 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas (continuación) (A/57/736 y A/C.6/58/L.7)

Proyecto de resolución A/C.6/58/L.7

44. **El Presidente** señala a la atención el proyecto de resolución A/C.6/58/L.7 en su forma revisada verbalmente por la Mesa. Al recordar que en la novena sesión de la Comisión, el representante de la República Árabe Siria había solicitado explicaciones más precisas en cuanto a las medidas que se esperaban de la Sexta Comisión, indica que de conformidad con la carta de fecha 19 de septiembre de 2003 que le dirigió el Presidente de la Asamblea General (A/C.6/58/1), en su segunda sesión plenaria la Asamblea había decidido asignar el tema del programa titulado "Administración

de justicia en las Naciones Unidas” a la Quinta Comisión para su examen y a la Sexta Comisión con el único propósito de que examinara la cuestión de la modificación del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General, en sus resoluciones 55/159 y 52/166 ya ha aportado dos enmiendas al Estatuto. En consecuencia, se debe seguir el mismo procedimiento respecto de la enmienda solicitada en aplicación de la resolución 57/307, a saber una resolución de la Asamblea General aprobada por recomendación de la Sexta Comisión. La primera etapa consiste en que la Comisión se pronuncie sobre el proyecto de resolución A/C.6/58/L.7. El Presidente indica que tiene el propósito de comunicar al Presidente de la Quinta Comisión la decisión que la Comisión haya adoptado respecto del proyecto de resolución que examina. Señala que el proyecto de resolución ha sido revisado verbalmente y que la segunda frase del párrafo 1 del artículo 3 modificado del Estatuto del Tribunal tiene el siguiente tenor:

“Los miembros poseen una experiencia judicial o cualquier otro tipo de experiencia jurídica pertinente en la esfera del derecho administrativo o en una esfera equivalente en su jurisdicción nacional”.

45. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/58/L.7.*

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.